

Clase: *DIVISORIO*  
Demandante: *LUZ NELLY LEGUIZAMO Y OTROS*  
Demandado: *ANDRES LEGUIZAMO MELO Y OTROS*  
Radicado: *73-563-40-89-001-2017-00041-00*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de uno de los demandantes, aportó al correo electrónico institucional de este juzgado el avalúo comercial del bien inmueble objeto de este asunto el día 03 de noviembre del presente año.

Al respecto quiere este Despacho precisar que si bien, no se aportó dentro del término de los cinco (05) días fijado por la suscrita en auto anterior, la misma abogada el día 02 de noviembre del presente año solicitó la ampliación del término para lograr obtener el avalúo catastral ya que no había sido posible que la entidad encargada se lo suministrara dentro del término concedido para aportarlo.

Por lo anterior, las razones explicadas por la memorialista son admitidas por este despacho y se tendrá en cuenta el avalúo comercial para continuar con el trámite correspondiente, por lo cual de conformidad a lo expuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, se correrá traslado del avalúo comercial presentado por 10 días, para que los demás interesados presenten sus observaciones.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud allegada el 08 de noviembre del presente año, al correo institucional de este juzgado y por la misma apoderada, en la cual solicita aclaración a la respuesta otorgada por la fiscalía 43 de extinción de dominio, se considera innecesaria como quiera que la calidad de propietario del bien objeto de este asunto se puede sustraer perfectamente del certificado de libertad y tradición del mismo, sin que inclusive sea necesario que la misma de haga parte dentro del proceso.

Para lo anterior y al momento de procederse a fijar la fecha del remate del bien, se requerirán de unos documentos actualizados del predio y se remitirá oficio a la fiscalía indicando la fecha en que se realizará la audiencia para que, si a bien lo consideran, participen de la misma.

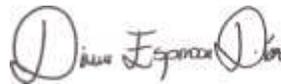
Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

**.- PRIMERO: CORRER TRASLADO** del avalúo comercial presentado por la apoderada judicial de la demandante Luz Nelly Leguizamo Melo por 10 días, para que los interesados presenten sus observaciones, si lo consideran pertinente.

**.- SEGUNDO:** Negar la solicitud de aclaración elevada por la apoderada de la señora Luz Nelly Leguizamo Melo, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**.- TERCERO:** Vencido el termino anterior, sin que se alleguen oposiciones sobre el avalúo comercial aportado, vuelva el proceso al despacho para continuar el trámite.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ  
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.060 de fecha 24 de noviembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria